

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 MAYO 2022

Proceso **Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento** N°
110013103-021-2022-00122-00

Estando el proceso al Despacho para resolver frente al escrito subsanatorio y, establecer si hay lugar a proferir el mandamiento de pago en este asunto, en los términos de los artículos 422 y 434 de la ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta las normas anotadas, se revisaron nuevamente la documental aportada con la demanda y con el escrito subsanatorio, encontrándose en dicha documental el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles referidos en los hechos de la demanda y en el contrato denominado "*cesión de derechos de beneficio dentro del FIDEICOMISO P.A. CERROS DE LA LORENA PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO INMOBILIARIO "CERROS DE LA LORENA" EN CALIDAD DE BENEFICIARIO DE ÁREA*" (sic), el que milita en el archivo0001, páginas 16 a 27, y otrosí en la página 30.

Ocultado el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles (archivo0010), se observa que quien a la fecha figura como titular del derecho de dominio es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO P.A. CERROS DE LA LORENA y no la sociedad demandada.

Por lo anterior, y al no haber un documento que pueda ser considerado título ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G. del P., de ser clara, expresa y exigible en contra de la persona jurídica demandada, comoquiera que el titular del derecho de dominio es una entidad jurídica distinta, se negará la orden ejecutiva deprecada, y así, se dispondrá lo pertinente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado DISPONE:

Por lo anterior, se RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado.
2. En firme este proveído, por Secretaría déjense las constancias del caso y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2022-00122-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS